

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 26 de julio de 2018, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona referente al municipio de Sant Joan Despí.

La Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona, en la sesión de 27 de junio de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2017/64623/M

Plan especial de regulación de usos comerciales en los principales ejes, en el término municipal de Sant Joan Despí

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos, y de acuerdo con los fundamentos que en él se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan especial de regulación de usos comerciales en los principales ejes, de Sant Joan Despí, promovido y enviado por el Ayuntamiento.
- 2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, avenida Josep Tarradellas, 2-6, 08029 Barcelona, de 9.30 h a 13.30 h, de lunes a viernes laborables.

Se incluye a continuación el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

CVE-DOGC-B-18208002-2018

[http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?
reqCode=veureFitxa&codiPublic=2017/64623/M&set-locale=es](http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2017/64623/M&set-locale=es)

Barcelona, 26 de julio de 2018

M. Teresa Manté Prats

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona

Anexo

Normas urbanísticas del Plan especial de regulación de usos comerciales en los principales ejes, de Sant Joan Despi

(Véase la imagen al final del documento)

[NNUU_es.pdf](#)

(18.208.002)

NORMATIVA URBANÍSTICA

PLAN ESPECIAL DE REGULACIÓN DE USOS COMERCIALES EN LOS PRINCIPALES EJES, DE SANT JOAN DESPÍ

Artículo 1 - Ámbito de aplicación

El ámbito del presente Plan especial son los ejes comerciales de Sant Joan Despí, que corresponde a las siguientes calles:

En el barrio de El Centre:

Baltasar d'Espanya

Bon Viatge

Rambla Josep Maria Jujol

La avenida Barcelona, en el tramo comprendido entre la rambla Josep Maria Jujol y la calle Pau Casals

En el barrio de Les Planes:

Josep Maria Pi i Sunyer

Josep Maria Trias de Bes

Joan Maragall

Artículo 2 - Objeto

El objeto del presente Plan especial es la dinamización y consolidación de los ejes comerciales de Sant Joan Despí, mediante la concreción de los usos admitidos en los locales situados en planta baja que tienen su acceso principal o la mayor parte de la longitud de la fachada en contacto con el exterior con frente a las calles mencionadas, es decir, que tengan la entrada y/o el escaparate en los mismos.

Artículo 3 – Restricción total

- Establecimientos del sector alimentario de venta al detalle polivalente, multiproductos, no especializados, y con una superficie igual o inferior a 120 m² que se corresponden a los grupos de actividades sometidas al régimen de declaración responsable del anexo 1, epígrafe 471, de la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación administrativa
- Empresas de trabajo temporal, con la excepción de aquellas que dediquen un mínimo del 25% de su superficie útil al desarrollo de actividades de formación y reciclaje profesional
- Locutorios.
- Establecimientos donde se desarrollan actividades de juego y atracciones, tal y como están definidas en el Decreto 112/2010, de 3 de agosto.
- Almacenes sin venta directa al público.
- Talleres de reparación de coches.
- Comercio al por mayor.
- Lavanderías industriales.
- Actividades de construcción, fontanería y lampistería excepto si se dedican también a venta de artículos y materiales de este tipo y siempre y cuando destinen un mínimo de 25% de su superficie útil a la exposición y venta de productos.

- Locales en que se desarrollen actividades de espectáculos o prestación de servicios de tipo erótico o pornográfico, como saunas-relax, masajes-relax, peepshow, espectáculos show girls/boys, clubs y otros de características análogas.
- Locales incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 112/2010, del 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas que regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.
- Discotecas, salas de baile y salas de fiesta.
- Asociaciones y clubs cannábicos, de fumadores y actividades de características análogas.

Artículo 4 – Restricción parcial

La restricción será respetando una distancia mínima de separación respecto de otros locales pertenecientes al mismo tipo de actividad situados a 100 metros lineales transitables a pie. La distancia mínima se medirá entre los locales desde el punto medio de la fachada de cada uno de ellos y en dirección lineal.

- Entidades bancarias (bancos y cajas de ahorro), entidades financieras y aseguradoras.
- Establecimientos multiprecio, entendiéndolos como establecimientos individuales polivalentes no especializados sin predominio alimenticio dedicados a venta de gamas muy variadas de objetos, productos y artículos de regalo, a pesar de que con surtidos poco variados en las diferentes gamas, de precios diversos o de precio único y reducido y conocidos con nombres como “todo a 100”, “todo a 0,60”, bazares, tiendas de souvenirs o similares.
- Servicios de intermediación inmobiliaria.
- Consultorios médicos y veterinarios: establecimientos que prestan servicios médicos, veterinarios o similares -cómo es el caso de las terapias alternativas-, en cualquier disciplina, y en cuyo frente se encuentre un titulado en una especialidad médica o veterinaria (consultorios médicos uni o multidisciplinares, clínicas dentales, clínicas de fertilidad y reproducción asistida, centros de tratamiento de cabello, clínicas veterinarias, etc.), excepto en el caso que destinen un mínimo de 25% de su superficie útil a la exposición y venta de productos.
- Actividades profesionales.
- Autoescuelas.

Artículo 5 - Actividades en régimen de restricción parcial en el caso de la rambla Josep Maria Jujol

Con respecto a las actividades siguientes, quedará también restringida parcialmente su implantación sólo en la rambla Josep Maria Jujol:

- Actividades recreativas de restauración

La restricción será respetando una distancia mínima de separación respecto de otros locales pertenecientes al mismo tipo de actividad situados en la rambla Jujol de 150 metros lineales transitables a pie. La distancia mínima se medirá entre los locales desde el punto medio de la fachada de cada uno de ellos y en dirección lineal.

Artículo 6 – Régimen transitorio

El régimen transitorio que resultará aplicable a aquellos usos o actividades restringidas ya existentes a la entrada en vigor del presente Plan en los ámbitos delimitados en el artículo 1 (ámbito territorial de aplicación) será el siguiente:

- Los usos y actividades en planta baja que no se adapten a la ordenación resultante del presente Plan se podrán seguir manteniendo de forma indefinida y se les aplicará el régimen jurídico de los usos disconformes al planeamiento. Una vez cesen estos usos y actividades, tendrán que adaptarse al presente Plan.
- Los cambios de titularidad de negocio no se verán afectados siempre y cuando la actividad o uso sigan siendo los mismos.